



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Tarija 01 de diciembre del 2020
CITE: B.P.T./STRIA/08/2020

Señor:
Prof. Freddy Mamani
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-



REF: SOLICITUD DE REPOSICION DE LEY

PL -031-20

De mi mayor consideración.

En virtud al artículo 116 del Reglamento General de Diputados, tengo a bien de solicitar la REPOSICION del siguiente proyecto de ley, que se detalla a continuación:

N.	RESUMEN
P'L 204 - 19	"PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DE LOS MERCADOS TRADICIONALES A FAVRO DE LAS ORGANIZACIONES DEL COMERCIO MINORISTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

A fin de dar continuidad procedimiento legislativo establecido en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas

Atentamente.



Alexandra Zúñiga Cardozo
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 19 de marzo de 2019
CITE: ALP.CD.NQT.N° 45/2019-2020.

Señora:
Dip. Victor Ezequiel Borda Belzu
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

PL - 031 - 20

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

PL. - 204 - 19

En virtud al artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar "PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DE LOS MERCADOS TRADICIONALES A FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES DEL COMERCIO MINORISTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA". Adjunto a la presente carta en tres ejemplares más medio magnético en CD.

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

[Signature]
Noris Quisbert Tito
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL BOLIVIA

C.c/arch.



PROYECTO DE LEY N°...

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL A SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DE LOS MERCADOS TRADICIONALES
A FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES DEL COMERCIO MINORISTA DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como es de conocimiento general, que como consecuencia de las políticas neoliberales, antes, muchos de los hermanos a la falta de empleo, se han dedicado al comercio minorista, con el fin de sustentar la familia y su hogar, en este sentido en la actualidad se tiene varias familias a nivel nacional que se dedican a este rubro.

Por ello, se debe lograr un equilibrio y la complementariedad entre las fuerzas del mercado, que impulsen un crecimiento económico sostenido del Estado, traducido en acciones sociales, y de búsqueda de protección del bien mayor. Debemos encontrar un equilibrio y complementariedad adecuada para permitir una flexibilidad del mercado, regulado por un Estado enfocado en el desarrollo humano. Estos dos factores deben coexistir sin que someta al otro.

En la actual Constitución Política del Estado, se reconoce el **DERECHO AL TRABAJO**, en el artículo 46 en el párrafo I señala. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2. A una fuente laboral estable en condiciones equitativas y satisfactorias. **Párrafo II. EL ESTADO PROTEGERÁ EL TRABAJO EN TODAS SUS FORMAS.**

La actual constitución señala en su art. 47º que "I. **TODA PERSONA TIENE DERECHO A DEDICARSE AL COMERCIO**, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así



como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

En lo referido a la **POLÍTICA FINANCIERA** en el Artículo 330 en su parágrafo II señala "El Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

En el marco de Políticas sectoriales se establece en el Artículo 334. El Estado protegerá y fomentará: en su numeral 2. **EL SECTOR GREMIAL, EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA, Y EL COMERCIO MINORISTA, EN LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN, SERVICIOS Y COMERCIO**, será fortalecido por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica.

De acuerdo a las nuevas competencias de los Gobiernos Departamentales que se señala en la Constitución Política del Estado en su Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: numeral 4º Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales; numeral 24º. Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental.

En el Artículo 315. El Estado reconoce la propiedad de tierra a todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas en territorio nacional siempre y cuando sea utilizada para el cumplimiento del objeto de la creación del agente económico, la generación de empleos y la producción y comercialización de bienes y/o servicios.

En este marco cabe la necesidad de formular una normativa que regule el trabajo desarrollado por el sector gremial del comercio minorista, con incidencia en el aspecto laboral, comercio, tributario, acceso al crédito, asistencia técnica, seguro de salud y seguro social, para los ámbitos nacional, departamental y municipal.

El Estado reconoce la existencia de una población laboral que desarrolla actividades económicas del comercio minorista, sin sujeción a un contrato de trabajo, ni dependencia laboral respecto a terceras personas y en los que la remuneración depende directamente de las ganancias obtenida en el desarrollo de su actividad específica por cuenta propia (comerciante minorista, artesanos y vivanderos).

La Fuerza laboral en Bolivia está dividida en dos sectores claramente diferenciados, trabajadores del sector asalariado y los trabajadores del comercio minorista y cuenta propia, siendo los primeros aquellos que trabajan sin relación de dependencia.



El párrafo II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado garantiza el trabajo de gremialistas y trabajador por cuenta propia. En este sentido se presume la condición de trabajador por cuenta propia o gremialista, salvo que se demuestre lo contrario, si una persona hombre o mujer es titular propietario arrendatario o usufructuario de un establecimiento abierto, pero con herramienta de trabajo que le son propias, cedidas, arrendadas o cualquier otra figura que le permita la libre utilización de las mismas.

NORMATIVA APLICABLE.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 47.

I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

Artículo 334. En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará:

2. El sector gremial, el trabajo por cuenta propia, y el comercio minorista, en las áreas de producción, servicios y comercio, será fortalecido por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica.

LA LEY 2721 DEL 28 DE MAYO DEL 2004, que autoriza la transferencia de la totalidad de los inmuebles del Mercado Minorista Salvador Sánchez Vargas y Micro mercado "El Moro" en la ciudad de Sucre.

LA LEY 3114 DEL 28 DE AGOSTO DEL 2005, que autoriza al Gobierno Municipal de el Alto, a transferir nueve mercados a favor de organizaciones gremiales.


Gloria Quisbert Tito
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL BOLIVIA



000 006

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°....

PL -031-20

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

PL.-204-19

DECRETA:

**PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DE LOS MERCADOS TRADICIONALES
A FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES DEL COMERCIO MINORISTA DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto transferir a título oneroso, los mercados tradicionales a favor de las organizaciones del Comercio Minorista del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). La presente Ley, tiene por finalidad apoyar al sector gremial del comercio minorista en sus actividades cotidianas que desarrollan diariamente.

ARTÍCULO 3.- (ESTADO DE LOS MERCADOS). Los mercados tradicionales transferidos conservan su naturaleza de un bien inmueble de servicio público.

ARTICULO 4.- (MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA). El mantenimiento de la infraestructura de los mercados tradicionales transferidos queda estrictamente a cargo de la organización beneficiaria.

Artículo 5.- (USO DE LOS MERCADOS). Los mercados tradicionales transferidos a favor del de las organizaciones del Comercio Minorista, no podrán ser transferidos, cedidos total o parcialmente a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, siendo que su incumplimiento dará lugar a la reversión automática de los mismos al patrimonio de la Entidades Territoriales Autónomas ETAs.

Artículo 6.- (PRECIO DE LA TRANSFERENCIA). El precio de la transferencia será determinado en conformidad a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en función al precio catastral.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a los..... días del mes de de dos mil dieciocho años.

[Firma]
Dora Quisbert Tito
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL BOLIVIA

